



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-069-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-069-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el siete de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de mayo de dos mil veintidós, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte o Comprador), CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número “CIB/3136”, para efectos fiscales identificado como “Fideicomiso MRP STA FE BNTE CIB/3136” (Vendedor México) y CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número “CIB/3137”, para efectos fiscales identificado como “Fideicomiso MRP MTY BNTE CIB/3137” (Vendedor Monterrey, y junto con el Vendedor México, los Vendedores, y junto con Banorte o el Comprador, los “Notificantes”) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de junio de dos mil veintidós.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Banorte⁵ de **B** inmuebles de oficinas, **B** ubicado en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y **B** **B** en la Zona Metropolitana de Monterrey (Inmuebles Objeto),⁶ cuyos propietarios son, respectivamente, el Vendedor México y el Vendedor Monterrey.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁵ Al respecto, los Notificantes mencionan lo siguiente: **B**
[Redacted text]

[Redacted text] Folios 01090 y 1117, respectivamente. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Los Inmuebles Objeto son los siguientes: (i) **B**
[Redacted text]

⁷ Folio 1053.

Eliminado: ocho renglones, veintiocho palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-069-2022

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de esta, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
CFCmVpuQYsPBrZ81rhTC4vUlnKaSu4ujGxPP WtNAdvYZs9MQRwsaF1XZ6Pk8HYA8rfCAod Qke5ddVXdJ/pYb7P6O6i1YY2NbnkVwqFTAs8fj MhyAckJeiPuTJqpWe8zHjbBf4o3Gx0WLTwcQ c2Vpe1ir2dfvKY8/amnreQHbniEkSRqQtkPuRx e91ujtunnUSfd0XF95Xxgh7isQbqE0ccH0ThBU vsNp6ZHkxAjpWNwRKpsB3bS0/9HiYaTknQY+ se9T+ZpzOxOa4XVrul4xpu0aMw/N0ddnB1A//rs jXyfefv77Skykn9QXSGjmK2W76JEYlrefkmoFZZ wwdsM1HA==	00001000000511731923	jueves, 7 de julio de 2022,04:27 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
M+RIWdsoHnfv6s1zuRBSO34OQw1wrRsJa72 y8OhfEYFW7RqCGjNjt2/qxsozVKF/DxhGVcgg 6vz86Tsw4IKsqu78YgFe605gHBHjkJA+QPxtJ BZhajX/G8jdpCBU6STk/WVWXNfzBUNJwpNFE zEiBFQV0ry1UAxNzTiPGcRCEqnPEPm1hNnI3 wR0T27Urq3msiq8U0jypl+EP/y54Jegeh0Y3cc5 JPszTqBfcc+f3N58591YfGv5U3N8xa5nX78d5 H4jvb3kaKKEV0rhCaeZPY#NapAl1Z7W+lcvK 3+2jvmpYiuhZmhue5mP4oiDoY9aKEYcYtl+sj3 emNySFPCA==	00001000000512348861	jueves, 7 de julio de 2022,04:20 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Prat56zWCZaD5FcqKEToqBbZmYleW3s1VWk kiP1GslbQssrw19mofJ/y68Gd b1Dfll+dYg5Sk vOD6VnIkUXaZ7+OW2ltzCBGNwHw7y8cTsR6 7smQSiOp2wnw7MumfanXnNlpd/wS2mbWtM 1JceX1IUOFqb0JdEZ2KwztQ1IClt3y2UxXf5X AziYxXvSRzl22mHqa7I92QZbZVYT7TQv5JyV0 G4jipS24Ynjc/BKuf0PqrBvHJxhnL5eTaOtUuQz AUtq/slqM9UJEEv+m3yKaUivdx4bgFJxenq9EX Xt/Lok/ZnbWfYimwwozRjQp6z5nacd4PLnGAJ CnVeo2RuQ==	00001000000501919083	jueves, 7 de julio de 2022,02:53 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
AYT29xJrK1JResatqXE0mRkCHKYCBgPEKG RIBj7BHTe+WDRMirrVlqCUu2Zfa7bZdbiP9CgD FAm4VD0M+xD7ev74C/CLFFfyEbW3uL8liHG mYn52+JfNmGJ6TN/UMBqEHS6bEYfL4OVxG n1KwmOKWDEv2t78Sb9MfvZNYWrtPgF6fQ6 Vh6gtU52TsqlVmqXrZwDnF4N5cNHEQB1nHu hcNXJ7tJakhWxDQGXO6UeuqD0+IdYdGV5W 0hVWb16mU+wDIZcmPJ40llqtM/vtM3BiurZt+o QBfRpD2hVeh8c/dOzlm19WumRSDZgHW7EIF eVdy91XvRiW40TPMOix10OoQ==	00001000000503429096	jueves, 7 de julio de 2022,02:26 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
MfOnhiNeFSCR1EVT0MdThIDgGb8WqPB14Y TekYAq+xB1UXItbe5nw7IUk8x kwn+amg9QRT E4kvzUF7KHqu/Wet1QuTjXvmTYJCWPxRUoy 9pmhnQcOdhAQhqtAFY1f0hg43YWcXwhTjy0S cSwwhLIVM9NrCt6yb1QXWpXVUtOhmQjOzoP xYOC0iETIVQ3+/7YJdVvac8+hQqKA92wFMN WESdo0IALQSDx24B/8Hrr3NXiZ7rJFiaXgyvK7 abtcFvbYGfTEYfBCp45c7gmxeB3W8Q9h23aS b8RCxeDeNZVElxb4Xjax66d0OT9hgK6d17Is/A CRARWD0FolLRgbXvA==	00001000000513129202	jueves, 7 de julio de 2022,02:19 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA